



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho señor juez informando que, por reparto, correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220240000900, Demandante AGROPAISA S.A.S., Demandado EIDER JESUS GARCIA AMAYA, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
25 de enero del 2024.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintiséis (26) de enero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO:	EIDER JESUS GARCIA AMAYA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **AGROPAISA S.A.S.**, a través de apoderado judicial el Dr. DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.630.195, portador de la tarjeta profesional No. 203471 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **EIDER JESUS GARCIA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.952.300**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.833.339)** por concepto de capital, y representado en el titulo ejecutivo **PAGARÉ No.14108** de fecha trece (13) de julio de 2023. Más los intereses corrientes, generados desde el día trece (13) de julio 2023 hasta el día trece (13) de octubre de 2023, fijados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses Moratorios, causados a partir del día catorce (14) de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de AGROPAISA S.A.S y en contra de EIDER JESUS GARCIA AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.14108:

- a. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.833.339) por concepto de capital, y representado en el título ejecutivo PAGARÉ No.14108 de fecha trece (13) de julio de 2023, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, generados desde el día trece (13) de julio 2023 hasta el día trece (13) de octubre de 2023, fijados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día catorce (14) de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. Dr. DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.630.195, portador de la tarjeta profesional No. 203471 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez